

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2021**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - HIDROPLAYAS EP

Sra. Ing.  
Nancy Emperatriz Navarro Vincent  
**HIDROPLAYAS EP**  
Nnavarro@hidroplayas.gob.ec

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. HPEP-GG-2020-1094-OF de 17 de diciembre de 2020, y Nro. HPEP-GG-2021-007B-OF de 01 de febrero de 2021, mediante los cuales la **Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas HIDROPLAYAS E.P.**, solicitó a este Servicio Nacional la determinación de Giro Específico del Negocio; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

**1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:**

Mediante Ordenanza Nro. 007-2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, se creó la **Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas “HIDROPLAYAS E.P.”** y se aprobó el “Estatuto de Constitución de la Empresa Pública HIDROPLAYAS E.P.”, el cual en su artículo 3 establece que el objeto de la empresa es: “(...) *dedicarse a la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento de aguas servidas en el cantón Playas, de la provincia del Guayas y zonas de influencia, para lo cual podrá:*

1. *Contratar la ejecución de obras que se requieren directamente o bajo cualquiera de las modalidades contempladas en la ley;*
2. *Encargarse directamente de la operación y mantenimiento del sistema de captación, potabilización y distribución del servicio de agua potable, así como del sistema de recolección y tratamiento de los servicios de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;*
3. *Desarrollar un plan emergente de abastecimiento de agua potable y soluciones sanitarias en caso de terremotos, inundaciones y otros fenómenos naturales adversos;*
4. *Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;*
5. *Realizar directamente las labores de comercialización entre los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento de las aguas servidas, lo que implica la facturación y cobro de las tasas de agua potable de conformidad con el marco técnico, legal, económico y financiero establecido en los contratos que suscriba la compañía;*
6. *Controlar que se cumpla la planificación estratégica, operativa anual, los indicadores de gestión y demás acciones tendientes a la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios;*
7. *Ejecutaren forma directa y/o a través de la contratación de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras la realización de obras y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines;*
8. *Contratar créditos con organismos financieros, nacional y extranjeros, para el financiamiento de obras y prestación de servicios relacionados con su objeto;*
9. *Comprar localmente o importar equipos, repuestos, accesorios, implementos, suministros, bienes y productos que se requieran para el normal desarrollo de su actividad;*
10. *Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión, así como suministrar de manera temporal servicios profesionales y técnicos promedio de personal calificado,*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

*todos ellos relacionados con los servicios públicos bajo su cargo;*

11. *Imponer las sanciones judiciales o administrativas por las violaciones e incumplimientos a las leyes, ordenanzas y reglamentos para la prestación de servicios o administración de HIDROPLAYAS EP;*
12. *Comprar, vender, permutar, arrendar, dar o recibir en comodato bienes muebles o inmuebles; y,*
13. *Asociarse con empresas nacionales y extranjeras para realizar las actividades contempladas en su objeto.*

*En general y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Pública HIDROPLAYAS EP podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.*

*Será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la legislación vigente, a todos los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda. (...)*

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 25 de enero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0147-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. OF-HPEP-CP-005-2017 de 17 de abril de 2017, la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas “HIDROPLAYAS E.P.”** dio respuesta al requerimiento del SERCOP, indicando que no procedería en ese momento con la aplicación de este Régimen Especial.

Mediante oficio Nro. HPEP-GG-2020-1094-OF de 17 de diciembre de 2020, la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas “HIDROPLAYAS E.P.”** solicitó la **determinación** de Giro Específico del Negocio.

El día 20 de enero de 2021 se mantuvo una reunión de trabajo vía telemática entre funcionarios de HIDROPLAYAS E.P. y la Dirección de Estudios de Contratación Pública (DECP), con el fin de tratar la solicitud de la empresa. Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2021-0006-OF, de 21 de enero de 2021, se solicitó a HIDROPLAYAS E.P. que, conforme el compromiso de la reunión de trabajo remita un alcance con el análisis técnico que motive su solicitud de determinación del Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. HPEP-GG-2021-007B-OF de 01 de febrero de 2021, la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas “HIDROPLAYAS E.P.”** remitió el alcance de información.

## 3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2021**

*únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*

El artículo 4 de la LOSNCP, dispone los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley ibídem por su parte, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra la de: “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP-, determina que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCP, prescribe que: *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La LOSNCP, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo”*.

El artículo 426 de la Codificación ibídem, dispone que la determinación del giro específico del negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”.*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

#### 4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de lo expuesto, y conforme al análisis realizado por la DECP contenido en el informe Nro. GEN-003-2021, suscrito el 25 de febrero de 2021; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en Acta de sesión ordinaria de 26 de marzo de 2021; me permito manifestar lo siguiente:

HIDROPLAYAS E.P., es una empresa que tiene a su cargo el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Playas y zonas aledañas, mismo que es un servicio básico indispensable y por tanto debe garantizarse su continuidad.

Resulta esencial señalar que los químicos que se utilizan en el proceso de potabilización del agua nacen con el fin de garantizar la calidad del servicio y precautelar la salud de la población. Asimismo, se resalta lo afirmado por la empresa en cuanto a la falta de espacio físico para mantener en stock los químicos descritos en la justificación de la empresa.

Dentro del análisis, también se consideró a otras empresas públicas cuyo objeto social sea la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y cuenten con la autorización de Giro Específico del Negocio.

Sin perjuicio de ello, este Servicio a través de sus Direcciones técnicas efectúa un análisis particular en cada caso, para la determinación de Giro Específico del Negocio, ante lo cual, se evidencia que la empresa solicitante, requiere CPC destinados a la adquisición exclusivamente de insumos químicos; misma que es variable y por tanto no es planificable, y que en caso de no contratar de manera más ágil y competitiva podría ocasionar una mala calidad en el servicio de agua potable y causar problemas de salud a la población del cantón, así como a sus visitantes.

Por consiguiente, este Servicio considera que en el caso de los códigos CPC Nro. 110100011, 342301213, 342304721, 342401114, 342401417, 342402515 y 3520000027, conforme la justificación remitida por la empresa, son bienes indispensables para asegurar la continuidad de los servicios que brinda HIDROPLAYAS E.P. y se relacionan con la adquisición de químicos y además aseguran el cumplimiento de su objeto social; por lo cual **se aprueba** la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio, de manera taxativa de los siguientes **códigos CPC, descripción del producto y objeto de contratación**, conforme el siguiente detalle:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

NRO.	CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
1	110100011	ANTRACITA (CARBÓN), PULVERIZADA O NO, PERO SIN AGLOMERAR	ADQUISICIÓN DE ANTRACITA PARA LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN SAN ANTONIO
2	342301213	COLORO GAS 907 KG	ADQUISICIÓN DE CLORO GAS EN CILINDROS DE 907 KG PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA SAN ANTONIO DE HIDROPLAYAS EP
3	342304721	POLÍMERO FLOCULANTE DE AMPLIO ESPECTRO	ADQUISICIÓN DE POLÍMERO CATIONICO PARA LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN SAN ANTONIO
4	3424011114	POLICLORURO DE ALUMINIO	ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN SAN ANTONIO
5	342401417	CLORURO DE CALCIO (HIPOCLORITO DE CALCIO)	ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN SAN ANTONIO
6	342402515	SULFATO DE COBRE (VITRILO AZUL)	ADQUISICIÓN DE SULFATO DE COBRE PARA LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN SAN ANTONIO
7	3520000027	CARBÓN ACTIVADO	ADQUISICIÓN DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO PARA LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN SAN ANTONIO

La **Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas HIDROPLAYAS E.P.** deberá utilizar los CPC conforme la descripción del producto y el objeto de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional, bajo ningún parámetro se utilizarán los CPC para otros objetos que no sean los aprobados en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

La **Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas HIDROPLAYAS E.P.**, remitirá todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio, a la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, **cada tres meses**.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución, se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

La **Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas HIDROPLAYAS E.P.**, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, **como son el de concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público**. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través del Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF

Quito, D.M., 05 de abril de 2021

La **Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas HIDROPLAYAS E.P.** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:  
[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%2C3%ADfco\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%2C3%ADfco_Negocio.doc). De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores –RUP-, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas HIDROPLAYAS E.P.**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC, descripción del producto y objeto de contratación otorgados mediante el presente oficio.** Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2021**

que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:

- SERCOP-CZ5-2021-0313-EXT

Copia:

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

pv/db/ga



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA SILVANA  
VALLEJO PAEZ**

**OFICIO No.-OF-HPEP-CP-005-2017**  
General Villamil Playas, 17 de Abril/2017

3

**ASUNTO: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA QUE LAS EMPRESAS PÚBLICAS ACTUALIZACEN  
LOS CODIGOS CENTRAL DE PRODUCTOS-CPC USADOS EN  
EL REGIMEN ESPECIAL – GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO**

Economista:  
Santiago Vásquez  
**Director General**  
**SERCOP**  
En su despacho



De mi consideración:

Por medio del presente y dando respuesta a Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0147-OF, de fecha 25 de Enero de 2017, suscrito por el Sr. Wagner Napoleón Fierro Espinosa – Director General Subrogante, donde solicita la recomendación de cumplimiento obligatoria respecto a la actualización de todos los bienes y/o servicios que han sido aprobados y que requiera de la entidad para la aplicación del Régimen Especial - Giro Especifico del Negocio.

Dado las circunstancias, le hago conocer que mi representada a la presenta fecha no mantiene Códigos de Productos -CPC usados en el Régimen Especial – Giro Especifico de Negocio, ni procederá por el momento a la aplicación del mismo.

Dr. Luis Oyola Carrasco  
**GERENTE GENERAL HIDROPLAYAS E.P.**

**HidroPlayas EP**  
Agua para el desarrollo  
**GERENCIA  
GENERAL**



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0147-OF

Quito, D.M., 25 de enero de 2017

**Asunto:** Requerimiento de cumplimiento obligatorio para que las Empresas Públicas actualización los Códigos Central de Productos -CPC usados en el Régimen Especial - Giro Específico de Negocio.

Doctor  
Luis Enrique Oyola Carrasco  
Gerente General  
HIDROPLAYAS EP  
En su Despacho

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP como ente rector de la contratación pública garantiza el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, como es fomentar y promover la producción y preferencia ecuatoriana, así como garantizar el correcto uso del gasto público y la transparencia en la contratación pública.

#### 1. Base Legal.-

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que "*Las contrataciones u cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud*



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0147-OF

Quito, D.M., 25 de enero de 2017

*para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...].*

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO", dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo "[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismos que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que este Servicio Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que "El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio"

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

#### **1. Recomendación de cumplimiento obligatorio.-**

En base a las atribuciones otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública y a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, se emite la siguiente recomendación de cumplimiento obligatorio respecto a que las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNC remitan a este Servicio la actualización de todos los bienes y/o servicios que han sido aprobados y que requiera la entidad para la aplicación del Giro Específico del Negocio, actualización que deberá considerar lo siguiente:

- Todo bien o servicio, debe estar relacionado directamente con el CPC así como con el objeto social de

Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0147-OF

Quito, D.M., 25 de enero de 2017

la entidad, detallándose al nivel más específico, es decir debe contener en lo posible la descripción del CPC a 9 dígitos. Se adjunta el listado correspondiente a la última versión del Clasificador Central de Producto (CPC), donde se deberá seleccionar el CPC requerido y detallar el objeto de la contratación y la explicación fundamentada de cada uno de los bienes y/o servicios solicitados o que ya hayan sido autorizados, conforme al siguiente cuadro:

No. CPC (9 dígitos)	Producto específico	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada

- La actualización solicitada debe considerar la planificación y correcto manejo de inventarios, justificando de manera motivada la misma, de lo contrario se deberá ajustar a los procedimientos de contratación dinámicos y de Régimen Común establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

- La actualización de CPC a ser remitida debe excluir los CPC de bienes o servicios que se encuentren catalogados, así como los que pertenecen a otros Regímenes Especiales (Repuestos, fármacos, comunicación social, seguros, seguridad interna y externa, entre otros).

- El listado de CPC se encuentra en el siguiente enlace:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/que-es-el-registro-de-entidades/> opción "CPC para solicitud de giro".

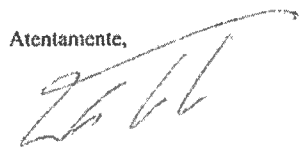
- La entidad debe remitir a este Servicio el o los Reglamentos de Contratación que ha emitido para la aplicación del Giro Específico de Negocio con los documentos que respalden los mismos y la documentación establecida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO".

La recomendación de cumplimiento obligatorio debe ser remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública de forma oficial hasta el 20 de febrero de 2017. Para cualquier inquietud puede contactarse al siguiente correo electrónico: [estadistica@sercop.gob.ec](mailto:estadistica@sercop.gob.ec); o al número telefónico 02 - 2440 - 050 ext. 1652 con Econ. Rommel Tejada o Econ. Kimberly Celis.

En caso de evidenciar el incumplimiento de las recomendaciones de cumplimiento obligatorio emitidas, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado; y, de ser el caso, en base a las atribuciones otorgadas revocará la autorización de Giro Específico de Negocio que haya sido aprobada con anterioridad a la entidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Wagner Napoleón Fierro Espinosa  
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE



17:00  
Hora

**Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0147-OF**

**Quito, D.M., 25 de enero de 2017**

*vc/rt/sv/yg/sm*